

NOTA INFORMATIVA

Julio 070/2016

Tercera Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2016 y sus
anexos 1 y 1-A

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 14 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A” (la “Resolución” o la “RMF”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 15 de agosto de 2016, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se establece el segundo periodo de 2016 de vacaciones para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), el cual comprenderá del 19 al 30 de diciembre de 2016 (regla 2.1.6, RMF 2016).

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

Se establece que podrán practicar los avalúos correspondientes para efectos fiscales las asociaciones que agrupen colegios de valuadores, cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación (regla 2.1.38, RMF 2016).

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

Mediante esta regla se indica que la Administración General Jurídica podrá resolver las consultas sobre situaciones reales y concretas¹ que formulen: (i) las asociaciones patronales; (ii) los sindicatos obreros; (iii) cámaras de comercio e industria; (iv) agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; (v) colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen, y, (vi) las asociaciones civiles², siempre que se presenten de acuerdo con la

ficha de trámite para tales efectos. Asimismo, se establecen los sujetos y materias que no podrán ser objeto de la facilidad antes mencionada (regla 2.1.44, RMF 2016).

Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada

Tratándose de las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones de conformidad con el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), los contribuyentes podrán solicitar una nueva resolución antes de que concluya el ejercicio fiscal por el cual se otorgó, siempre que la presenten tres meses antes de que concluya dicho ejercicio. Dicha resolución surtirá efectos en el ejercicio fiscal siguiente (regla 2.1.45, RMF 2016).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por el contrario con una suspensión provisional o definitiva a su favor

Los contribuyentes que como resultado de una medida cautelar consistente en una suspensión provisional o definitiva³, que no sea expresamente en contra del buzón tributario o la notificación electrónica y al querer ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: “Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT”, deberán presentar una solicitud de aclaración a través del portal del SAT, anexando la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y demás documentación que se considere necesaria para dicha aclaración (regla 2.2.9, RMF 2016).

términos de la LISR, sobre cuestiones fiscales concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

³ Para los efectos de los artículos 17-K y 134 fracción I del CFF, 11 de su Reglamento y segundo transitorio, fracción VII del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del CFF.

² Que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Tratándose de personas físicas que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y que en su declaración anual del ejercicio inmediato anterior determinen saldo a favor del (“ISR”), derivado únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), podrán solicitar a las autoridades fiscales la devolución o efectuar la compensación de dicho saldo, a través de la declaración anual que se presente (regla 2.3.2, RMF 2016).

De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Se indica que la autoridad fiscal ⁴ realizará el aumento de obligaciones al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales cuando una persona física deje de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (“RIF”) ⁵ por exceder del importe de \$2,000,000.00 pesos derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por cualquier otro medio, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo.

Asimismo, se establece que la persona física podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de datos en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) realizada por la autoridad (regla 2.5.18, RMF 2016).

Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

Se establece que la autoridad fiscal ⁶ realizará el aumento de obligaciones al régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las personas físicas inscritas en el RFC sin obligaciones fiscales, se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, derivado de la

información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

Al respecto, el contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad (regla 2.5.19, RMF 2016).

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se adicionan nuevos datos que deberán contener las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”), como son: (i) el código de barras generado conforme a la especificación técnica señalada en el anexo 20; y, (ii) tratándose de los CFDIs pagados en una sola exhibición o en varias, que se incluya la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos (regla 2.7.1.7, RMF 2016).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

Se establece que, tratándose de pagos que se realicen en más de una sola exhibición, la facilidad de expedir CFDI con la expresión NA o cualquier otra análoga estará condicionada a que una vez que se reciba el pago deberá emitirse por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorporará el “Complemento para pagos”.

Por otro lado, se elimina la facilidad antes mencionada cuando se realicen actos y operaciones de las señaladas en el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Lo anterior, será aplicable a partir de que se publique en el portal del SAT el “Complemento de pagos” y su uso sea obligatorio (regla 2.7.1.32, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

⁴ De acuerdo con los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF.

⁵ Conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR.

⁶ *Idem* 5.

Expedición de CFDI por pagos realizados

Tratándose de contraprestaciones que no se paguen en una sola exhibición⁷, se deberá emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que está se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “complemento para pagos”. Asimismo, se indica que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

Por otra parte, se establece que deberá utilizarse el mecanismo establecido en la presente regla, para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación, tratándose de contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

Asimismo, se indica que cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Finalmente, se establece que cuando en la emisión del CFDI con “Complemento para pagos” existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Lo anterior, será aplicable a partir de que se publique en el portal del SAT el “Complemento de pagos” y su uso sea obligatorio (regla 2.7.1.35, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

⁷ Para efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF.

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

“Mis cuentas”

Se establece que las personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4,000,000.00 pesos, o que se hubieren inscrito en el RFC en el ejercicio fiscal 2016 y estimen ingresos menores a dicha cantidad, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas” (regla 2.8.1.5, RMF 2016).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo 2.12)

Consultas en materia de precios de transferencia

Para efectos de desahogar consultas sobre la metodología utilizada para la determinación de precios de contraprestaciones entre partes relacionadas, se establecen supuestos en los que las autoridades podrán realizar un análisis funcional de la información, datos y documentación necesarios en el domicilio del interesado, así como en cualquier lugar en donde se almacenen mercancías o se lleven a cabo actividades objeto de la consulta.

Asimismo, se establecen los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo dicho análisis funcional y se aclara que el mismo en ningún momento supondrá el inicio del ejercicio de facultades de comprobación (regla 2.12.8, RMF 2016).

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo 2.16)

Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación

Para efectos de recuperar el excedente del producto del remate o adjudicación, según sea el caso, se establece que el embargado o propietario deberá solicitar la entrega del mismo mediante escrito libre o a través de buzón tributario conforme a la ficha de trámite 234/CFF “Solicitud de entrega de excedentes del producto del remate o adjudicación” (regla 2.16.16, RMF 2016).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.17)

Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, que no se trasladaron y se pagaron directamente por el contribuyente

Se modifican los procedimientos y requisitos para solicitar el pago a plazos (ya sea en parcialidades o en forma diferida), o la reducción de multas y recargos por (i) las contribuciones retenidas que hayan omitido; o (ii) las contribuciones trasladadas que sean omitidas (reglas 2.17.1 y 2.17.2, RMF 2016).

Condonación de multas

Se precisa que los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT, y en su caso, por autoridades fiscales de las entidades federativas (regla 2.17.5, RMF 2016).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Se señala que la opción para dejar de obtener y conservar documentación comprobatoria, tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México⁸, no será aplicable para contratistas y asignatarios señalados en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”) (regla 3.9.5, RMF 2016).

Del RIF (Capítulo 3.13)

Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF

Los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad motriz, que para

superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 186 de la LISR y 16, apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación en sus declaraciones bimestrales, no pudiendo cambiar la opción elegida en el ejercicio fiscal de que se trate (regla 3.13.13, RMF 2016).

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (Capítulo 3.14)

Presentación de declaraciones por arrendamiento en "Mis cuentas"

Se señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y opten por presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, utilizando la aplicación “Mis cuentas”, no podrán variar dicha opción en el mismo ejercicio fiscal y la misma no será aplicable cuando alguno de los conceptos por los cuales se deba presentar la declaración no se esté disponible en dicha aplicación (regla 3.14.3, RMF 2016).

De los Regímenes Fiscales Preferentes (Capítulo 3.19)

Se elimina la regla que señalaba que los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios preferentes, a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en disposiciones transitorias, así como los contribuyentes que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal, no estaban obligados a presentar declaración informativa por tales operaciones (regla 3.19.9, RMF 2016).

⁸ Que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00.

De las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR (Capítulo 3.23)

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

Se adiciona como incentivo económico⁹ para facilitar la incorporación de contribuyentes al RIF, el acceso a la contratación de microseguros de vida para el contribuyente, su cónyuge e hijos a muy bajo costo, los cuales estarán validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (regla 3.23.12, RMF 2016).

C. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas

Se modifica el procedimiento para determinar la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros y en regiones distintas a tales regiones (regla 10.4, RMF 2016).

Pérdida fiscal del ejercicio que corresponde a actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquella que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones

Mediante esta regla, se establece el procedimiento para determinar la pérdida fiscal del ejercicio¹⁰ que corresponda a actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros y aquella que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones (regla 10.21, RMF 2016).

D. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Publicado en el DOF el 18 de Noviembre de 2015 (Capítulo 11.7)

Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país

Los contribuyentes que retornen al país inversiones que mantienen en el extranjero, podrán optar por acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquella efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.

Al respecto, se establece que se considerará que los contribuyentes ejercieron la opción antes mencionada cuando presenten el formato oficial para tales efectos, en el que acumulen los ingresos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 18 de mayo de 2016 (regla 11.7.1.17, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

Opción para corregir pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas

Con la adición de esta regla, se establece que las sociedades controladoras que corrijan la determinación de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas y como consecuencia de ello en algún ejercicio determinen un ISR consolidado a su cargo, podrán aplicar la opción de pagar el impuesto diferido¹¹, excepto por lo que se refiere al cálculo de la actualización y recargos (regla 11.7.1.19, RMF 2016)

Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables

Se establece el procedimiento que deberán aplicar las sociedades controladoras que hubieran restado pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidados de cualquiera de los ejercicios de 2008 a 2013 y que en términos del artículo 73 de la Ley de ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 hubieran disminuido del costo promedio por acción de las acciones¹², los

⁹ Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la LISR.

¹⁰ Para los efectos de los artículos 32, Apartado A, tercer párrafo de la LISR y 35 de su Reglamento.

¹¹ E n los términos establecidos en el artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la LISR y la regla 11.7.1.4 de la RMF 2016.

¹² Determinado de conformidad con los artículos 24 y 25 de la LISR.

dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas (regla 11.7.1.20, RMF 2016).

Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria

Se señala que se considerará enajenación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”)¹³, la distribución que los contribuyentes del RIF realicen de los productos de las empresas de participación estatal mayoritaria que correspondan a la canasta básica que beneficien exclusivamente a los beneficiarios de programas federales.

Asimismo, dichos contribuyentes por la enajenación exclusiva de dichos productos, no presentarán la declaración de pago bimestral, la informativa mensual de operaciones con terceros, ni tampoco la informativa de clientes y proveedores. Cabe señalar que la aplicación de los beneficios descritos anteriormente, no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de febrero de 2016 (regla 11.7.1.21, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

E. Declaración informativa de operaciones de maquila

Los contribuyentes que realicen operaciones de maquila y que presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladores y de Servicios de Exportación (“DIEMSE”) correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, podrán presentarla a más tardar en el mes de septiembre de 2016 (artículo quinto transitorio de la Resolución).

F. Opción de utilizar la herramienta de “Mis cuentas” para estar exceptuados de llevar e ingresar contabilidad electrónica

Los contribuyentes que utilicen la herramienta “Mis cuentas” para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica¹⁴, podrán ejercer dicha opción a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, siempre y cuando la autoridad no haya requerido la presentación de su contabilidad electrónica que se debió haber enviado mediante el

portal del SAT (artículo sexto transitorio de la Resolución).

G. Comentarios adicionales

Se da a conocer el texto actualizado de las reglas reformadas y adicionadas mediante la Resolución (artículo segundo Resolutivo).

H. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 11, 14, 15, 23 y 25-Bis (artículo tercero Resolutivo)

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales aprobadas
Anexo 2	Trámites fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 11	Catálogo de Claves
Anexo 14	Donatarias Autorizadas
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25-Bis	Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹³ Para efectos del artículo 5-E de la LIVA y segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la LISR.

¹⁴ De acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.8.1.19 de la RMF 2016.